



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° D020-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque con expediente N° 2022-0001076, de fecha 25 de enero de 2022, sobre el procedimiento administrativo de abandono de 01 individuo de la especie *Tamandua mexicana* “oso hormiguero”;

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); asimismo, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del sistema. El Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modifica el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local, estableciendo entre otras funciones las de: “a) actuar en primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; (...) l) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre; (...)”;
2. Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre; en su artículo 56°, señala que los especímenes de fauna silvestre provenientes de decomisos o intervenciones pueden ser entregados en custodia temporal por la ARFFS a centros de cría autorizados. De tratarse de especies amenazadas, la entrega en calidad de custodia temporal se realiza previa coordinación con el SERFOR;
3. Que, asimismo, el numeral 59.1 del artículo 59° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, señala que “Todo nacimiento, muerte o cualquier suceso que afecte a la población de fauna silvestre mantenida en cautiverio en un centro de cría, incluida su plantel reproductor o genético, así como lo entregado en calidad de custodia, debe ser notificado a la ARFFS o al SERFOR, según corresponda, así como al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, en un plazo máximo de siete días hábiles de ocurrido el suceso, para la verificación correspondiente. Toda ocurrencia debe ser registrada en el libro de ocurrencias”;
4. Que, por medio del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre–SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007–2013– MINAGRI, se reglamenta la organización y función del SERFOR, sin embargo, esta norma no hizo mención de la transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre que aún no habían concluido con el proceso de transferencias de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
5. Posteriormente, para subsanar el hecho descrito en el párrafo anterior, por medio del Decreto Supremo N° 016–2014–MINAGRI se modificó Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, señalándose en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria, que las Administraciones Técnicas Forestales



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

y de Fauna Silvestre actúan como órgano desconcentrado de actuación local del SERFOR y ejercen la potestad sancionadora.

6. Aunado a ello, el artículo 145<sup>o1</sup> de la Ley N° 29763, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, siendo que en la región de Lambayeque esta competencia aun recae en la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque por no haberse culminado las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordando con el numeral c) del artículo 181<sup>o2</sup> del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el cual ha declarado la competencia de la ATFFS LAMB para ejercer funciones de control, supervisión, fiscalización y sanción a los exportadores, importadores, re exportadores, titulares de actos administrativos distintos a los títulos habilitantes; así como otros dispuestos en la Ley y el Reglamento. (El subrayado es nuestro).

7. En ese contexto, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, se facultó al SERFOR a imponer la sanción administrativa que corresponda a las personas naturales y jurídicas que prestaron servicios para elaborar planes de manejo cuando hayan incurrido en alguna de las infracciones tipificadas en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAGRI.

8. Conforme a ello, con el objeto de ejercer la potestad sancionadora reconocida legalmente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE<sup>3</sup>, de fecha 14 de marzo de 2018, se resolvió, entre otros, designar al responsable de la Autoridad Sancionadora en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre<sup>4</sup>, reconociéndole, para tal efecto, la facultad de "Emitir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso".

9. De esta manera, queda claro que compete a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, actuar como órgano resolutorio de primera instancia administrativa, determinando la imposición de sanciones, medidas correctivas, medidas complementarias o el archivamiento del procedimiento, entre otros. Análisis del hallazgo:

10. Antes de proceder con el análisis del hallazgo es preciso indicar que el número 7.4.3 numeral 7.4 Actuación probatoria del artículo VII del Lineamiento<sup>5</sup> señala que La información contenida en los informes de supervisión, informes técnicos, actas y demás documentos oficiales, constituyen medios probatorios y su contenido se presume cierto, salvo prueba en contrario, por

<sup>1</sup> Ley N° 29763 Artículo 145°. - Potestad fiscalizadora y sancionadora: Otorgase potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento.

<sup>2</sup> Reglamento para la Gestión de fauna silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI Artículo 181.-Función de control, supervisión, fiscalización y sanción 181.1 La función de control involucra acciones de vigilancia, monitoreo e intervención de carácter permanente respecto del recurso de fauna silvestre, conforme a lo establecido en el Reglamento. 181.2 La función de supervisión involucra acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y técnicas derivadas de los actos administrativos tales como títulos habilitantes, mandato o resolución expedida por las autoridades competentes en relación con las actividades previstas en el artículo 3 de la Ley. 181.3 La función fiscalizadora y sancionadora comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas, de intervenir y la de imponer sanciones por el incumplimiento de la legislación de fauna silvestre. Las acciones de fiscalización, supervisión y control pueden ser efectuadas por las autoridades competentes sin necesidad de previa notificación, para verificar o supervisar el cumplimiento de la legislación de fauna silvestre.

<sup>3</sup> Artículo 3.- Disponer que las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla a:

AUTORIDAD INSTRUCTORA	AUTORIDAD SANCIONADORA	AUTORIDAD QUE TRAMITA LA APELACIÓN
Responsables de la Instrucción de los PAS a cargo de las ATFFS	Administrador Técnico de la ATFFS	Director (a) de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Funciones	Funciones	Funciones

<sup>4</sup> Resolución Administrativa N° 0074 – 2018 – MINAGRI – SERFOR – ATFFS – Lambayeque Artículo 1°. - Designar como responsable de la Instrucción en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque.

<sup>5</sup> Resolución de Dirección Ejecutiva N°008 – 2020 – SERFOR – D, numeral 7.4.3, numero 7.4 Actuación de prueba: "(...) La información contenida en los informes de supervisión, informes técnicos, actas y demás documentos oficiales, constituyen medios probatorios y su contenido se presume cierto, salvo prueba en contrario.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

lo tanto los documentos que están dentro del expediente en análisis se presumen ciertas y responden a la verdad de los hechos que en ellos se afirma.

11. En consecuencia, los hechos constatados por la RI de la ATFFS - Lambayeque, quien tienen la condición de autoridad instructora, a través de los documentos públicos emitidos por el mismo están dentro de lo establecido en las normas legales, por lo tanto, se constituyó como valor probatorio los siguientes documentos.

12. Según Acta de entrega Recepción de fauna Silvestre, siendo las 10:00 horas del 10.11.2021, en las instalaciones del ATFFS-Lambayeque, en presencia de la señora Yanina Vega Ubillus identificada con DNI N° 43022659 y el biólogo Adam Castillo Carrasco, especialista en Fauna Silvestre del ATFFS-Lambayeque, hace entrega recepción de 01 espécimen de fauna silvestre de la especie *Tamandua mexicana*. El espécimen se encuentra en aparente buen estado de salud, sin heridas, adulto.

13. Según Acta de Intervención N° 34-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, se formaliza el hallazgo de un espécimen de fauna silvestre de la especie *Tamandua mexicana* "oso hormiguero", de sexo hembra, el cual fue hallado el día 10.11.2021 en un domicilio ubicado en la Calle Inca Yupanqui N° 1001, distrito La Victoria, Provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque, el cual estaba debajo de un lavatorio.

14. Con Oficio N° 1254-2021-SCG-DIRNIC PNP/DIRMEAMB-UNIDPMA-LY-SI, nos proporcionan los actuados policiales del hallazgo del espécimen de fauna silvestre, conforme al acta de intervención policial, se tiene que con fecha 10 de noviembre del 2021 a horas 09:00, en un inmueble ubicado en la calle Inca Yupanqui N° 1001 del distrito de La Victoria – Chiclayo, personal de la Comisaría PNP de dicha jurisdicción, y a solicitud de la persona de Santos María Chávarry Cadenillas, se constituyeron a dicho lugar a efectos de verificar la existencia de una especie silvestre de Oso Hormiguero, sin embargo personal de serenazgo de la Municipalidad Distrital de La Victoria identificados como Juan Luis Lora Aro y Enrique Asenjo Torres ya se habían hecho presente para llevarse al animal. Acto seguido, los efectivos policiales se apersonaron a la base de serenazgo ubicada en el Parque Zonal del distrito de La Victoria, verificando a la mencionada especie silvestre color beige, tamaño mediano y en aparente regular estado, para luego hacerse presente la médico veterinaria de la Dirección de Saneamiento, Salubridad y Salud de dicha entidad edil, refiriendo que se había comunicado con la Administración Técnica de Flora y Fauna Silvestre– SERFOR de Lambayeque para coordinar la entrega respectiva del animal silvestre y procedan conforme a sus atribuciones. Posteriormente, personal policial se constituyó nuevamente al inmueble donde se encontró al animal, entrevistándose con la propietaria Santos María Chávarry Cadenillas, quien manifestó que se percató de su presencia debido a los constantes ladridos de su perro en la azotea, hallándose al animal debajo de un lavatorio de concreto. En atención a ello, los efectivos policiales solicitaron la autorización a dicha propietaria para ingresar al inmueble y efectuar una inspección técnica policial con la finalidad de verificar si en el lugar habría otros animales silvestres o hallar elementos de interés criminalístico que hagan presumir que tal especie habría estado en el lugar en días anteriores, todo ello con resultado negativo.

15. Mediante correo electrónico dirigido al ATFFS-Lambayeque y al especialista en fauna silvestre del ATFFS-Lambayeque nos alcanzan el Informe veterinario en donde describe lo siguiente: a la revisión corporal del espécimen de fauna silvestre de la especie *Tamandua mexicana* "oso hormiguero", es un ejemplar adulto de sexo hembra, con un peso de 5 Kg, con un largo del cuerpo de 60 cm y largo de cola de 50 cm, encontrándola pata para su liberación. Se procedió a darle los primeros auxilios, se hidrata oralmente con una solución hidratante rica en aminoácidos y azúcares lo cual ingirió de forma óptima, teniendo un comportamiento de acuerdo con su especie.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

16. Que, mediante Informe Técnico N° D0020-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, de fecha 25 de enero de 2022, el Blgo. Adam Esmitt Castillo Carrasco, manifiesta que se declare en abandono a 01 individuo de la especie *Tamandua mexicana* “oso hormiguero”, cabe señalar que la especie en mención no se encuentra listada en el Libro Rojo de mamíferos de la UICN, ni en el D.S. 004-2014-MINAGRI como especie amenazada. Tampoco está listado en la CITES, solo está en el apéndice III solicitado por Guatemala. El espécimen de fauna silvestre fue liberado en un bosque seco de colina, ubicado en el CPM Tongorrapi, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 646764 E, 9334483 N según Acta de Liberación de especímenes de fauna silvestre N° 004-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, de acuerdo artículo 13 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal;

17. Que, conforme al artículo 197° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece que *“Los productos y subproductos de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser incinerados o entregados a centros de investigación o de educación. De tratarse de especímenes vivos, pueden tener como destino las siguientes alternativas, en orden de prelación: (...) Liberación, cautiverio y eutanasia”;*

18. Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, señala que, los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser entregados a centros de investigación o de educación o, en su defecto, incinerados. En el caso de especímenes vivos, estos deben destinarse de acuerdo con el siguiente orden de prelación: liberación, cautiverio y eutanasia;

19. En el presente caso procede aplicar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva 008–2020–SERFOR–DE, que aprueba los “Lineamientos para la articulación de las autoridades en el ejercicio de su potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, el cual redacta: El abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configuran cuando se advierte la existencia en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad de alguno. En el caso que no se pudiera iniciar un procedimiento sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores, la autoridad competente debe emitir una resolución administrativa declarando el abandono de los productos y disponiendo su destino, conforme a Ley.

20. Por último, respecto a lo antes mencionado, el numeral 8 del artículo II Principios generales de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, establece : El Estado ejerce el dominio eminential sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos, en consecuencia los productos hallados por los RI no identifican a la persona que es propietaria del espécimen de fauna silvestre encontrado, por consiguiente no existe documento que acredite el origen del espécimen, en ese sentido es la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque quien tiene la potestad sobre el espécimen vivo silvestre.

21. Que, en uso de las funciones atribuidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, en concordancia y con la firma del Administrador Técnico Forestal de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal,



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

potestad otorgada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar** el **abandono** de 01 individuo de la especie *Tamandua mexicana* "oso hormiguero", mediante Acta de Intervención N°034-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, de acuerdo al considerando trece de la presente resolución.

**Artículo 2°.- Aprobar** el Acta de Liberación de especímenes de fauna silvestre N° 004-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, que describe que el espécimen de fauna silvestre fue liberado en un bosque seco de colina, ubicado en el CPM Tongorrape, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 646764 E, 9334483 N.

**Artículo 3°.- DECIDIR** transcribir la presente resolución administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a Ley.

**Artículo 4°.-**Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

---

**Ing. José Humberto Delgado Castro**

Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR